

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 310-2014-GM-A/MPJB

Villa Locumba, 27 de octubre de 2014.

VISTO:

La Carta N° 001-2014-NJAQ de fecha 14 de octubre de 2014, suscrito por Nancy Janeth Aguirre Quispe, Técnico Auxiliar Administrativo I, sobre solicitud de Subsidio por Fallecimiento de su señor padre Cecilio Aguirre Paricahua; para tal efecto adjunta copia certificada de Acta de Defunción expedida el 05 de mayo de 2014, copia de Partida de Nacimiento del 15 de julio de 2014, ambos expedidos por el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su Art. 20° son atribuciones del alcalde, numeral 20) Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal; el Art. 39° prescribe: "...Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

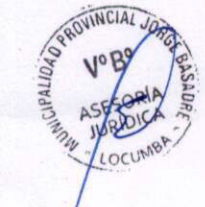
Que, con Resolución de Alcaldía N° 010-2014-A/MPJB, de fecha 08 de enero de 2014, se designa al Ing. Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 070-2014-A/MPJB, a partir del 03 de febrero del 2014, se otorga facultades al Gerente Municipal Ing. Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, para que pueda suscribir Resoluciones de Gerencia Municipal, para el caso de personal de esta Municipalidad.

Que, con Informe N° 696-2014-SGRH-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 17 de octubre de 2014, el Abog. Elmer Mauricio Luque Begazo, Sub Gerente de Recursos Humanos, informa que la solicitante se encuentra laborando en nuestra institución desde el 02.05.2014, como personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. En ese sentido, dicha Sub Gerencia procedió a evaluar de acuerdo a la normatividad legal el requerimiento de la trabajadora y por los argumentos expuestos, concluye que la solicitud presentada por la Sra. Nancy Janeth Aguirre Quispe, es IMPROCEDENTE, en razón, que dicho beneficio de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, conforme se encuentra regulado en la Ley de la Carrera Administrativa, no corresponde a los servidores públicos contratados.

Que, con Opinión Legal N° 443-2014-OAJ-GM-A/MPJB, de fecha 24 de octubre de 2014, el Abog. Edwar Isaac Ortiz Arenas, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que de acuerdo a la normatividad vigente, es IMPROCEDENTE otorgar el subsidio por fallecimiento de familiar a la servidora Nancy Janeth Aguirre Quispe, por tener la condición de servidor contratado.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 2°, establece que "no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable". El Art. 48° del mismo cuerpo legal, regula que "La remuneración de los servidores contratados será



fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece”.

Que, el Artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, preceptúa que “los Programas de Bienestar Social, entre los cuales se encuentra los subsidios por fallecimiento, así como pago por gastos de sepelio, procuran contribuir el desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda (...)”.

Que, la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece claramente que una resolución puede motivarse, mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifiquen de modo certero, y que por esta situación y que constituyan parte integrante del respectivo acto. Al respecto, la citada norma en su artículo 6, numerales 6.1 y 6.2, textualmente señala: “...La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”.

Que, con Informe N° 567-2014-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 27 de octubre de 2014, el CPC. Rosendo Juan Limache Mamani, Gerente de Administración y Finanzas, remite los actuados y solicita la emisión de acto resolutivo declarando improcedente el subsidio por familiar directo solicitado por la servidora Nancy Janeth Aguirre Quispe.

Que, estando al Informe emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la Opinión Legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica y documentos descritos; corresponde a éste despacho la emisión de acto resolutivo respecto de la solicitud de subsidio por fallecimiento de familiar directo, de acuerdo a la delegación de facultades señalado en el cuarto párrafo de los considerandos de la presente resolución y de conformidad con las normas legales citadas.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 20) y Art. 39° de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, en todos sus extremos el petitorio presentado por la señora Nancy Janeth Aguirre Quispe, sobre Subsidio por fallecimiento de familiar directo de su señor padre Cecilio Aguirre Paricahua; en mérito a los fundamentos expuestos y a los documentos que motivan la presente Resolución y que forman parte integrante.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución para su cumplimiento a las instancias administrativas correspondientes y a la servidora Nancy Janeth Aguirre Quispe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

NG. GUILLERMO E. ZVIETCOVICH GUERRA
GERENTE MUNICIPAL